CONTRATO No. USPEC-CTO-272-2024

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, actuando en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte**, ORBITA DESARROLLO S.A.S. - BIC,** identificada con **NIT. 901.515.287-6** representado legalmente por la señora **SARAH DEL MAR SANSON TORRES,** identificada con cedula de ciudadanía **37.084.026**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE",** a través de Subdirector de Construcción y Conservación**,** consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante **Resolución No. 000770 del 11 de septiembre de 2024**, se ordenó la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos No. **USPEC-CM-A-022-2024**, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de selección por Concurso de Méritos No. **USPEC-CM-A-022-2024**, se recibieron propuestas por parte de:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	ARINCO SAS
2	MAVECA INGENIERIA S.A.S
3	CONSORCIO BETA NACIONAL

4	PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS
5	TRIPLE C SAS
6	GRUCOING S.A.S.
7	A&G PLUS SAS BIC
8	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS
9	CONSORCIO LUNA 2024
10	CONSORCIO INTERMEJORAMIENTO USPEC
11	CONSORCIO JAILS
12	GORDILLO & ASOCIADOS SAS
13	JET INGENIERIA SAS
14	ORBITA DESARROLLO SAS
15	TOTALL INC SAS BIC
16	2L PROYECTOS SAS BIC

4. Que mediante **Resolución No. 000882, del 25 de octubre de 2024**, la USPEC adjudicó el proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS No. USPEC-CM-A-022-2024**, que tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".** Al proponente **ORBITA DESARROLLO S.A.S. - BIC,** identificado con NIT **901.515.287-6**, representada legalmente por **SARAH DEL MAR SANSON TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.084.026**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($254.060.522) M/CTE**, incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: VER ANEXO TÉCNICO **NUMERAL 3**

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo del presente proyecto, se estima un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en el anexo técnico conforme a los requisitos de suscripción, ejecución y legalización establecidos en el artículo 41 de la Ley2 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley3 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en la minuta del contrato.

Nota 1: El Interventor se obliga a acceder a prorrogar el plazo del contrato de interventoría cuando sea ampliado el plazo del contrato intervenido, sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales por este sólo hecho.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

CUARTA – VALOR

Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($254.060.522) M/CTE,** incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato**.**

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con Certificado de Disponibilidad:

CDP	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
29824	254.930.655	$254.060.522

PARÁGRAFO: El presupuesto mensual corresponde al plazo realmente ejecutado y de conformidad con la oferta económica presentada, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en los siguientes ERON a cargo del INPEC en donde se ejecutarán obras civiles, y demás actividades necesarias para el mantenimiento general recurrente (preventivo, predictivo, correctivo y rutinario) de los sistemas contra incendio:

Listado de direcciones de los Establecimientos

DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
Tuluá	CPMSTUL Tuluá	CARRERA 29 14-02
Leticia	EPMSCLET Leticia	CALLE 13 No. 10-120
Ramiriquí	CPMSRAM Ramiriquí	Calle 8 No. 4-08
Florencia	PMSHELIC Las Heliconias	Km 1.5 De La Variante San Martin Vereda San Isidro
Neiva	EPMSCNEI Neiva	Vereda Río Frío - Municipio de Rivera, Kilómetro 15 vía Neiva – Rivera.
Barne	CPAMSEB El Barne	Kilometro 17 Vía Tunja Paipa
Guaduas	PMSLEGU La Esperanza de Guaduas	Km 3.5 Vía a Cambao, Vereda la Unión, Finca la Esperanza
Ipiales	CPMSIPI-RM Ipiales	Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas.
Espinal	CPMSESP Espinal	Calle 6 Con Carrera 12 B/Isaías Olivar
Popayán	CPAMSPY-ERE Popayán	Kilometro Tres (3) Vía Vereda Las Guacas
Jamundi	COJAM Jamundí	Km 3,2 Vía Jamundí - Bocas De Palo
Santa Marta	EPMSCSM Santa Marta	Calle 24 Carrera 17
Bucaramanga	CPMSMBUC Bucaramanga	prolongación calle 45 vía chimita
Girón	CPAMSGIR Girón	Carretera A Zapatoca Km 14 Vereda Palogordo
Itagüí	CPAMSPA-ERE La Paz	Carrera 70 #23-10 San Francisco Itagüí
Bello	CPMSBEL Bello	Diagonal 44 #39-145 Machado Bello
Puerto Triunfo	CPMSPTR Puerto Triunfo	Vía Medellín - Bogotá Km 115 (Hacienda Nápoles)
Medellín	COPED Medellín Pedregal	kilómetro 6 antigua vía al mar
Ibagué	COIBA-ERE Ibagué	Carrera 45 Sur # 134-95 Barrio Picaleña

SEXTA – FORMA DE PAGO: VER - ANEXO TÉCNICO numeral 4.2.

SÉPTIMA– SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas de dinero que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** se obliga a pagar al contratista, se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificadode Disponibilidad:

CDP	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
29824	254.930.655	$254.060.522

OCTAVA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, la cual puede negar mediante acto administrativo debidamente motivado.

NOVENA– DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 7**

DÉCIMA PRIMERA– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8**

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.1**

OBLIGACIONES TÉCNICAS
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.2**

OBLIGACIONES CONTROL PRESUPUESTAL
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.3**

OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.4**

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.6**

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.7**

OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.8**

OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 8.9**

DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA USPEC
Ver ANEXO TÉCNICO **– NUMERAL 9**

DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC con NIT 900.523.392-1, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

AMPAROS	VALOR PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más o hasta su liquidación.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado

Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Será por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista sufrido por la obra entregada a satisfacción. La suficiencia de la garantía, en relación con el tiempo fue modificada en atención al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto las actividades que se ejecutan en desarrollo del objeto a contratar no son susceptibles de asegurarse como si se tratara de una obra pública de infraestructura nueva para la cual se concibió la norma, sino que corresponden a mantenimientos o adecuaciones menores sobre edificaciones.

Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
b) El CONSULTOR deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.
c) El CONSULTOR deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.
d) Si el CONSULTOR no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el CONSULTOR se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONSULTOR en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo

de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONSULTOR, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

- Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONSULTOR e impondrá las multas de que trata el Contrato.

- Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al contratista de Interventoría para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

Por incumplimiento.
En los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el Interventor no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que la USPEC considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.

Por la utilización de software no licenciado por parte del Contratista.
Se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato. Si se evidencia por parte de la Supervisión que el contratista utiliza software no licenciado, la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

Por incumplimiento de la vinculación del personal.
Si el Interventor incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Supervisor, se causará una multa diaria equivalente al 0.1% del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el Supervisor demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la USPEC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el Interventor haya cumplido la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de Interventoría.

El pago o deducción de las multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder la imposición de multas, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la

indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el Interventor, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DECIMA SEXTA – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

Reunidos los supuestos legales para su aplicación, la USPEC declarará la caducidad administrativa del contrato que se llegare a celebrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto.

DECIMA SÉPTIMA– CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA– CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del

presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

PARÁGRAFO: El contratista obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

DECIMA NOVENA – CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA – CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA– CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA DE CESIÓN

El contratista podrá ceder su posición contractual en el presente contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA– CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.

VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL

El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. Al contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el contratista.

VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA– CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA– CLÁUSULA DE MÉRITO EJECUTIVO

El contratista acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

TRIGÉSIMA– CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para efectos de liquidar el contrato que se derive del presente proceso es necesario aportar los siguientes documentos:

1. Acta de recibo final de la consultoría suscrita por las partes (contratista, interventoría, supervisor).
2. Garantías - pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de la consultoría.
3. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados finales y actualizados suscrito por las partes (contratista e interventoría, supervisor).
4. Informe final de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO TÉCNICO.
5. Carta de aceptación y compilación de la documentación para liquidación del contrato de consultoría.
6. Planos de levantamientos y de reforzamiento estructural (impreso y digital) con todos los detalles finales debidamente suscritos aprobados por la Interventoría y la supervisión del contrato.
7. Directorio de los participantes de la consultoría e Interventoría: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratistas y proveedores involucrados en el servicio.
8. Original de la bitácora y copia de las actas de reuniones, parciales, técnicas y demás que se surtan a lo largo del desarrollo del proyecto, así como las comunicaciones suscritas entre las partes.
9. Registro fotográfico diario en medio magnético
10. Paz y salvo de las obligaciones con el personal que participó en la Interventoría.
11. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y parafiscales tanto del contratista y/o interventoría como de los empleados del mismo.
12. Certificaciones de garantía y de calidad de cada elemento instalado.
13. Declaración de cumplimiento del RETIE.

Todos los documentos deberán ser aprobados por el interventor y aceptados por la Supervisión de la USPEC, debidamente firmados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actas Parciales MENSUALES, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al Acta de Recibo Final de la consultoría, éstas y su pago tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de las actividades preaprobadas, estas entregas no

tienen el carácter de definitivo. La aprobación para pago de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA INTERVENTOR, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de la consultoría, razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la USPEC, no significa el recibo definitivo a satisfacción por parte del INTERVENTOR ni de la USPEC. El INTERVENTOR podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de la consultoría objeto del contrato, a efecto de que la USPEC se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a EL CONTRATISTA INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo final de la consultoría, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC por medio del INTERVENTOR se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA INTERVENTOR la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de Recibo definitivo de la totalidad o parte de la consultoría podrá considerarse como constitutivo de aprobación de la consultoría objeto del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA– CONSIDERACIONES ESPECIALES

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa de la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: planos, diseños, conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a:

1. Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato.

2. No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo.
3. Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato
4. Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie.
5. Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato
6. Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7. Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejode la misma

SOCIALIZACIÓN: Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de LA USPEC que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada LA USPEC para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación delmismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de LA USPEC
. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que LA USPEC le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TRIGÉSIMA TERCERA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERI: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

TRIGÉSIMA CUARTA– SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por la USPEC, mediante la Dirección de Infraestructura a través de la Subdirectora de Construcción y Conservación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, las cuales se apoyarán en el desempeño de los funcionarios del área, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 como aplicar lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC vigente. La supervisión deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 202 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de interventoría y el de consultoría, de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. Se anota, que de conformidad con el artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011 la Entidad podrá ejercer la supervisión del contrato de consultoría, en cualquier momento que se presente eventualidad o terminación anticipada del contrato de interventoría asignado a la consultoría. La supervisión debe aprobar y avalar el acta de liquidación del contrato de interventoría en caso de liquidación por mutuo acuerdo o del balance de liquidación de este cuando se trate de liquidación unilateral; igualmente queda prohibido la suscripción de actas de liquidación o balance de contrato para efectos de liquidación, cuando no se haya liquidado total o parcialmente el contrato de consultoría, en este último caso se podrá liquidar el contrato de interventoría en la misma proporción.

TRIGÉSIMA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

El Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC fija las siguientes funciones para la supervisión:

1. Elaborar y suscribir el formato M3-FO-03 Acta de Inicio de Contrato, cuando sea necesario y exigir al contratista el cronograma de ejecución del contrato y la programación financiera dependiendo del tipo de contrato.

2. Elaborar las actas que se requieran con ocasión del desarrollo del contrato; en caso de mora del contratista para suscribirlas, se deberá informar a la Dirección de Gestión Contractual, con el fin de tomar los correctivos pertinentes.
3. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del contrato a la dependencia ejecutora, para su conocimiento y afectos que reposen en la carpeta contractual.
4. Conceptuar con quince (15) días hábiles de antelación a la expiración del plazo del contrato, sobre la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, suspensión o prórroga del mismo, y dar trámite oportuno a estas.
5. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos, cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso.
6. Consultar con la instancia pertinente de la Entidad, sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato.
7. Proceder a la liquidación de los contratos cuando termine su ejecución, o cuando se dé la terminación anormal, es decir, por declaratoria de caducidad, terminación unilateral o terminación bilateral, conforme a la lo establecido en el procedimiento M3-PR-10 Liquidación de Contratos, Convenios y órdenes de compra. En este caso, deberá preparar el formato M3-FO-05 Acta de Liquidación de Contrato para revisión y firma del contratista. En los casos de liquidación unilateral se deberá elaborar el acto administrativo (G1-S1-FO-01 Resolución) el cual será proyectado por la Dirección de Gestión Contractual.
8. Informar los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
9. Verificar que se atenderán emergencias de infraestructura y necesidades puntuales, derivados de eventos imprevisibles de condiciones climáticas, mecánicas, accidentales y de deterioro excesivo de los materiales, siempre y cuando el alcance de la intervención esté incluido en el Anexo No. 1.
10. Tener en cuenta que el alcance de la intervención es de tipo menor, por lo que el tiempo de ejecución requerido para subsanar la necesidad corresponde al plazo establecido en los Niveles de Atención (Numeral 4.4.1) definidos por la Dirección de Infraestructura de la USPEC.
11. Si por alguna circunstancia se debe extender el plazo establecido, deberá ser justificado por cada contratista de obra y viabilizado y aprobado por la interventoría. la Supervisión de la
12. Verificar que la necesidad que se relaciona en la solicitud o requerimiento, haya sido verificada y viabilizada técnica y presupuestalmente por la interventoría.
13. Verificar que la necesidad que se relaciona en la solicitud o requerimiento, no esté incluida dentro de algún contrato vigente y en ejecución, en el ERON requerido.
14. Aprobar la Orden de Servicio en el formato definido por la USPEC, una vez verificada por los coordinadores regionales de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación, previa viabilización emitida vía correo electrónico por la interventoría en los siguientes eventos: (i) cuando la USPEC solicita vía correo electrónico adelantar visita técnica para la validación de órdenes de servicio existentes en la entidad, y (ii) cuando la

USPEC solicita vía correo electrónico adelantar visita técnica para la validación de requerimientos a atender en centros penitenciarios y carcelarios. En ambos casos la Interventoría entregará como soportes: (a) documento técnico de la intervención a adelantar, el cual, debe contener como mínimo: tipo de intervención, alcance, memorias de cálculo, registro fotográfico, actividades previstas, cantidad, calidad, precio, balance presupuestal, plazo y cronograma de ejecución; y (b) acta de vista suscita por el Director del Establecimiento o quien este delegue, donde conste las actividades verificadas y los requerimientos administrativos (logísticos) del Establecimiento para adelantar la intervención sin perjuicio de vulnerar la seguridad del ERON.

15. Nota: Las visitas técnicas deben ser adelantadas por cada contratista de obra e interventoría. En el caso que se requiera un concepto técnico especializado, cada contratista de obra deberá contar con el especialista respectivo.
16. Notificar mediante correo eléctrico a cada contratista de obra e Interventoría la aprobación de la Orden de Servicio y su necesidad de atención inmediata. Estos a su vez, y por la misma vía deberán en un plazo máximo de 24 horas notificar recibido e iniciar la ejecución de las intervenciones; caso contario, se hará efectivas las cláusulas contractuales a que haya lugar.
17. Adelantar el procedimiento de ingreso a los Establecimientos y remitir a la Dirección General del INPEC y al ERON de referencia, la solicitud de permiso de ingreso y el estudio de seguridad.

TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 y el **CONTRATISTA** en la Carrera 127 # 88 – 45, Cali – Valle y al correo electrónico orbita.desarrollo@gmail.com

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Reviso: Evelin Alonso Gutierrez – Abogado Contratista- DIGECO
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez - Director de Gestión Contractual